



AFANIAS

**"ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON
DISCAPACIDAD INTELECTUAL"**

ESTATUTOS SOCIALES

ÍNDICE

	PREÁMBULO	1
Capítulo I	LA ASOCIACIÓN EN GENERAL	2
	Art. 1 a 5	
Capítulo II	OBJETO DE LA ASOCIACIÓN	2
	Art 6 y 7	
Capítulo III	SOCIOS	4
	Art. 8 a 13	
Capítulo IV	LAS OBRAS SOCIALES	6
	Art. 14	
Capítulo V	ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE GESTIÓN Y DE CONTROL	7
	Art. 15 a 44	
Capítulo VI	RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	19
	Art. 45 a 48	
Capítulo VII	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	20
	Art. 49	
Capítulo VIII	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	20
	Art. 50 y 51	
	Disposición transitoria	20
	Disposición adicional	21

PREÁMBULO

AFANIAS, Asociación Pro-Personas con Discapacidad Intelectual, se constituyó en Madrid el día 28 de mayo de 1964, adaptándose sus Estatutos a la Ley de Asociaciones de 24 diciembre de 1964 y Decreto de 28 de mayo de 1965 que la desarrollaba. Dichos Estatutos fueron aprobados por la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación con fecha de 10 de febrero de 1967.

Desde entonces, los Estatutos han tenido sucesivas reformas para su adaptación a exigencias normativas, o necesidad de mejoras en su funcionamiento que normalmente se recogen en los sucesivos Planes Estratégicos de la Asociación.

La versión anterior, que es la que es objeto de la modificación ahora aprobada, tenía fecha de 22 de marzo de 2022.

La modificación actual, aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de 17 de diciembre de 2024, responde a la voluntad de incorporar mejoras en el funcionamiento interno de la Asociación, cuya conveniencia se ha puesto de manifiesto a través de la experiencia adquirida, con objeto de agilizar la toma de decisiones ante determinadas situaciones de hecho planteadas, optimizar aspectos organizativos y dotar de mayor protección a la estabilidad y permanencia de la entidad.

La Asociación fue declarada de Beneficencia Particular Mixta por Orden del 4 de enero de 1965, y de Utilidad Pública por acuerdo de Consejo de ministros del día 20 de febrero de 1970.

Los principios y valores que identifican a AFANIAS, se definen en el siguiente Código Ético:

1. AFANIAS cree en la inserción y normalización de las personas con discapacidad intelectual.

2. AFANIAS cree en el proyecto de asociación que define nuestros valores corporativos y modelo de asociación, como son:

- Calidad
- Inclusión
- Solidaridad
- Profesionalidad / trabajo en equipo
- Autodeterminación / empoderamiento
- Innovación
- Superación

CAPÍTULO I - LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

La entidad que se rige por los presentes Estatutos es AFANIAS, Asociación Pro-Personas con Discapacidad Intelectual.

Artículo 2.- PERSONALIDAD

La Asociación tiene personalidad y capacidad jurídica suficiente para obrar en el cumplimiento de sus fines, que ejercerá mediante los órganos que establecen estos Estatutos para la formación de su voluntad y para su representación legal. La Asociación se constituye sin ánimo de lucro.

Artículo 3.- DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

Artículo 4.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación es el correspondiente a la totalidad del Estado español, pudiendo desarrollar su actividad en cualquier otro país, especialmente países en vías de desarrollo. Sin perjuicio de ello, en el momento de redactar los presentes Estatutos, su actividad se circunscribe a las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla la Mancha.

Artículo 5.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación está establecido en Madrid, calle Bravo Murillo nº 101 - 3ª planta.

CAPÍTULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- OBJETO Y FINES

La Asociación tiene por objeto básico defender los derechos y mejorar la calidad de vida de todas las personas pertenecientes a colectivos socialmente vulnerables, con especial atención a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo y patologías asociadas, así como a sus familias; y está orientada por los principios de inserción en todos sus ámbitos, plenos derechos de ciudadanía, apoyos personalizados y normalización.

Para desarrollar este objeto, la Asociación tiene los fines que se mencionan a continuación, de modo indicativo y no exclusivo:

- 6.1. Promover la enseñanza, formación, integración e inserción laboral; rehabilitación, vivienda, asistencia, traslado, tutela jurídica y efectiva de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, con trastornos asociados y con movilidad reducida.
- 6.2. Velar por la no alteración y control de la calidad de los servicios que se impartan en la Obras sociales de la Asociación y en aquellas otras en las que nuestros usuarios desarrollen alguna actividad.

- 6.3. Colaborar con asociaciones, instituciones y entidades públicas y privadas que persigan finalidades análogas a las de la Asociación.
- 6.4. Aceptar, gestionar y ejercer la tutela, curatela, guarda de hecho, defensa judicial y efectiva de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, no atendidos en Obras sociales propias.
- 6.5. Promover el ocio normalizado de personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo a lo largo de su ciclo de vida, desarrollando todas aquellas actividades encaminadas a un ocio de calidad y promoviendo el protagonismo en los distintos niveles de las personas usuarias de esta actividad.
- 6.6. Promover la formación especializada, titulación, homologación académica y acreditación de profesionales de la atención a personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.
- 6.7. La promoción y el desarrollo personal y social todas las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo (niñas, niños, mujeres y hombres), luchando por su igualdad de oportunidades, tanto en la esfera social, en general, como en la de la Asociación.
- 6.8. Promover y desarrollar actividades culturales encaminadas a conseguir la inclusión cultural de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, desde la perspectiva del espectador y desde la perspectiva del artista.
- 6.9. La asistencia técnica, articulada mediante proyectos y programas enfocados a la transferencia tecnológica y de conocimiento, así como a la formación de recursos humanos, en un marco de lucha contra la pobreza y la exclusión social, la promoción de los derechos de ciudadanía en materia de educación, salud y acceso a la vivienda, todo ello con perspectiva de género, para promover un cambio positivo en la atención a las personas con discapacidad y a sus familias, por constituir un colectivo especialmente vulnerable, trabajando en cualquier ámbito geográfico de actuación y en cooperación al desarrollo. La promoción de organizaciones eficaces y la educación y sensibilización de la opinión pública sobre las causas, efectos y desigualdades que genera la discapacidad, así como de los medios para la reducción de éstas.
- 6.10. El desarrollo de programas de incidencia política y social, con el ánimo de promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.
- 6.11. Desarrollar estructuras o áreas internas de trabajo vinculadas a la innovación.
- 6.12. Creación de un área propia vinculada a la investigación de cualquier tema relacionado con la discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

Artículo 7.- MEDIOS

- 7.1. Como medios para realizar sus fines la Asociación promoverá los siguientes servicios:
 - 7.1.1. Servicios de Diagnóstico, Rehabilitación y Atención Temprana.
 - 7.1.2. Servicio de Orientación, Asistencia Social y Asesoramiento a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias.
 - 7.1.3. Colegios de Educación Especial
 - 7.1.4. Programas formativos de Inserción Laboral
 - 7.1.5. Centros de Día

7.1.6. Centros Ocupacionales de Formación, Oportunidades e Inserción Laboral (C.O.F.O.I.L.)

7.1.7. Residencias y cualquier modalidad de Viviendas supervisadas.

7.1.8. Centros Especiales de Empleo, o empresas sociales .

7.1.9. Servicios de Respiración y Actividades de Ocio y Cultura.

7.1.10. Y cualquier otro que se estimara conveniente o necesario para la atención, asistencia y cuidado de las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo.

7.2.- La Asociación promoverá el estudio, investigación y divulgación de temas relacionados con la discapacidad intelectual y cualquiera otro que pudiera resultar adecuado para la consecución de los fines propuestos en el Artículo 6.

7.3.- La Asociación podrá adquirir por cualquier título bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, podrá enajenarlos, dentro de los límites que marcan los presentes Estatutos.

7.4.- La Asociación desarrollará cualquier tipo de actividad por cuenta propia o ajena.

CAPÍTULO III – SOCIOS

Artículo 8.- CLASES DE SOCIOS

La Asociación está integrada por cinco clases de socios: numerarios, protectores, amigos, colectivos y de honor.

1. Son socios numerarios los padres, hermanos y familiares, representantes legales, tutores, curadores, guardadores de hecho o representantes de las personas con discapacidad que se inscriban como tales.
2. Son socios protectores las personas naturales o jurídicas que, mediante aportaciones en metálico, especies o servicios, contribuyen al sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación o de algunas de sus Obras sociales. Pasarán a tener la condición de socio protector, si es su voluntad, aquellos socios numerarios cuyo familiar o protegido, hermano, hijo, ..., hubiera fallecido. En este caso, la cuota de socio numerario se transformará en una cuota voluntaria, tal como establece el artículo 46.
3. Son socios 'amigos'/donantes las personas naturales o jurídicas que contribuyan a la sostenibilidad de la Asociación y al desarrollo de sus proyectos mediante donaciones periódicas o puntuales. Dichas donaciones no tendrán un importe máximo ni mínimo.
4. Son socios colectivos los que poseyendo medios propios educativos, laborales o asistenciales, se incorporen a la Asociación para ampliar sus fines.
5. Son socios de honor aquellas personas, físicas o jurídicas que, sin ser necesariamente miembros de la Asociación, se han distinguido por una trayectoria destacada de compromiso, servicio, colaboración o apoyo, contribuyendo notablemente a los fines de la Asociación, haciéndole acreedor por estos méritos, de una distinción honorífica por parte de AFANIAS. La calificación de socio de honor no comporta necesariamente el pago de ninguna cuota. Los socios de honor no son elegibles para cargos de órganos institucionales, pero pueden formar parte, ocasionalmente, de órganos consultivos que pudieran crearse.

Artículo 9.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Los socios numerarios, los protectores y amigos/donantes adquirirán tal condición voluntariamente.

Un socio numerario, cuando fallezca su familiar, hijo, hermano, tutelado o representado, puede decidir pasar a tener la condición de socio protector.

La admisión de socios colectivos se establecerá mediante concierto entre aquéllos y la Junta directiva, que deberá informar a la Asamblea general.

El nombramiento de socio de honor se hará por acuerdo de la Asamblea general, a propuesta motivada de la Junta directiva.

Artículo 10.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

1: Derechos:

10.1.1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales que se convoquen.

10.1.2.- Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta directiva o de los órganos de control.

10.1.3.- Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se determinen.

10.1.4.- Participar en cualquier acto, reunión o visita que promueva la Asociación para sus socios.

10.1.5.- Ser informado acerca de la composición de los Órganos de gobierno, dirección y control de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

10.1.6.- Solicitar su baja en la Asociación.

2: Deberes:

10.2.1.- Abonar la cuota de ingreso que la Asamblea general establezca, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

10.2.2.- Formar parte de la Junta directiva o de los órganos de control, caso de resultar elegidos para ello, y realizar las misiones o cometidos que por ella se encomienden dentro del ámbito de sus fines.

10.2.3. Fomentar la inscripción en la Asociación de nuevos socios.

10.2.4.- Cumplir los Estatutos y los objetivos fundacionales y cooperar en la consecución de sus acuerdos sociales, denunciando ante la Junta directiva, obras y acciones. que vayan contra la dignidad y derechos de las personas con discapacidad intelectual

Artículo 11.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS PROTECTORES

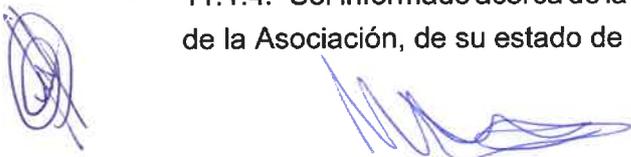
1: Derechos:

11.1.1.- Asistir con voz y voto a las Asambleas generales que se convoquen y ser electores en ellas de los miembros elegibles de la Junta directiva o de los órganos de control.

11.1.2.- Hacer uso de los beneficios y servicios que la Asociación establezca de conformidad con sus fines y con arreglo a las normas que en cada caso se determinen.

11.1.3.- Participar en cualquier acto, reunión o visita que promueva la Asociación para sus socios.

11.1.4.- Ser informado acerca de la composición de los Órganos de gobierno, dirección y control de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



11.1.5.- Solicitar la baja en la Asociación.

2: Deberes:

11.2.1 Abonar la cuota establecida en el artículo 46.

Artículo 12.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS AMIGOS, COLECTIVOS Y DE HONOR

12.1. Los deberes de los socios amigos, serán exclusivamente el abono de la cuota/donación que ellos mismos establezcan. Podrán asistir a las Asambleas generales, con voz y sin voto.

12.2. Los deberes y derechos de los socios colectivos serán los que expresamente se concierten.

12.3. Los deberes y derechos de los socios de honor serán aquéllos que deriven de la naturaleza de su propia definición expresada en el Artículo 8 de los presentes Estatutos

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá:

13.1. Por decisión motivada de la Junta directiva, que ha de ser confirmada por la Asamblea general, en los casos siguientes:

13.1.1.- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, dejando de satisfacer las cuotas por un periodo de 12 meses sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 50 de los presentes Estatutos.

13.1.2.- Por actos que perjudiquen a la Asociación, la desprestigien y afecten a la normal convivencia entre los asociados y por actos de incumplimiento de las decisiones de la Junta directiva o su presidente dentro de las funciones propias de sus competencias.

13.2. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

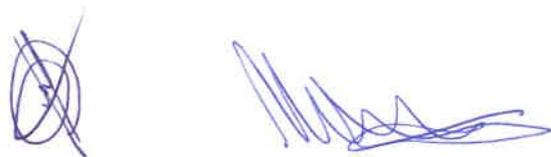
13.3. Por incapacidad legal o fallecimiento.

En el supuesto de baja por las causas expresadas en el apartado 13.1, el socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de cualquier medida disciplinaria, ser informado de los medios que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que dé lugar a la sanción.

CAPÍTULO IV - LAS OBRAS SOCIALES

Artículo 14.- CONCEPTO, CLASES Y GOBIERNO

Son Obras sociales de AFANIAS aquellas instituciones, centros, fundaciones, sociedades y en general cualquier establecimiento que, creado, fundado, promocionado o tutelado por la Asociación y conforme a los fines de ésta, sirvan al objeto de AFANIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes Estatutos.



Las Obras sociales se regirán, en lo particular, por los Estatutos de las Obras sociales; sus escrituras de constitución o fundacionales -que deberán estar en concordancia con los Estatutos de la Asociación- y por el Reglamento de régimen interior. Tanto los Estatutos de las Obras sociales como cualquier escritura de constitución o fundacional, en su caso, deberán ser aprobadas por la Asamblea general de AFANIAS. Las Fundaciones se regirán, en lo particular, por sus propios Estatutos.

Todas las Obras sociales dependerán de los órganos de la Asociación, tanto de gobierno como de gestión y control y habrán de sujetarse a sus directrices y normativas.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: DE GOBIERNO, DE GESTIÓN Y DE CONTROL

Artículo 15.- CLASES DE ÓRGANOS

Los Órganos de la Asociación son de tres clases: de gobierno, de gestión y de control.

15.1. Los Órganos de Gobierno de la Asociación son:

- Asamblea general.
- Junta directiva.

15.2. Los Órganos de Gestión son:

- Dirección general
- Comité de dirección
- Direcciones de Servicios centrales y de las Obras sociales.

15.3. Los Órganos de Control son:

- Consejo social y ético
- Consejo económico
- Defensor de las personas atendidas y sus familias

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- CONSTITUCIÓN

La Asamblea general, integrada por todos los socios numerarios y protectores, constituye el Órgano supremo rector de la Asociación y sus acuerdos obligarán a todos los socios. A la Asamblea general podrán asistir, con voz pero sin voto, los socios colectivos y de honor.

Artículo 17.- CLASES

La Asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 18.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea general ordinaria se reunirá al menos, una vez al año, dentro del primer semestre.

Artículo 19.- COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

19.1.- Aprobar, si procede, la memoria, balance y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio anterior y el presupuesto y plan de actividades del ejercicio en curso.

- 19.2.- Conocer y asumir el informe de Auditoría externa.
- 19.3.- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta directiva.
- 19.4.- Aprobar, si procede, la propuesta de la Junta directiva de fijación de cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias de los socios numerarios.
- 19.5.- Nombrar al auditor de cuentas y los interventores de actas.
- 19.6.- Nombramiento, renovación y cese de los miembros de la Junta directiva. Ratificación del presidente.
- 19.7.- Aprobar el nombramiento de socios de honor de aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de manera levante a desarrollar la misión y los valores de la Asociación, sean considerados acreedores de tal distinción por parte de la Junta directiva. Asimismo, aprobar, en su caso, el nombramiento de los Socios Colectivos a propuesta de la Junta directiva.
- 19.8.- Deliberar y ratificar o no, las propuestas que la Junta directiva presente en relación con la Asociación.
- 19.9.- Confirmar, en su caso, la exclusión de socios acordada por la Junta directiva.
- 19.10.- Aprobar la exclusión de Obras sociales a propuesta de la Junta directiva.

Artículo 20.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea general extraordinaria se reunirá cuando el presidente o la Junta directiva lo acuerden o cuando sea solicitado por escrito por el Consejo social y ético, o por un número de socios numerarios equivalente al diez por ciento de los mismos.

Artículo 21.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

21.1.- Modificación de los Estatutos de la Asociación, de los Estatutos de las Obras sociales y de los Reglamentos de los Órganos: Junta directiva, Comité de dirección, y Órganos de control.

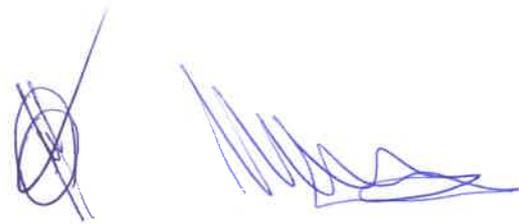
21.2.- La disolución o transformación de la Asociación.

21.3.- Cualquier otro tema propuesto por el presidente, o por la Junta directiva, aun siendo cualquiera de las competencias de la Asamblea general ordinaria o por los socios que lo hayan solicitado de acuerdo con el Artículo 20 de los presentes Estatutos.

21.4.- Enajenar, adquirir o gravar el patrimonio inmobiliario de la Asociación, y adquirir acciones y participaciones sociales.

Cuando se trate de bienes adscritos a una Obra social, en particular para enajenar o gravar dichos bienes, deberá garantizarse siempre la continuidad de dicha Obra social.

21.5.- Aprobar la creación de nuevas Obras sociales para la adecuada atención a personas con discapacidad intelectual, a propuesta de la Junta directiva, así como la integración de otros Centros o Asociaciones ya constituidos y que así lo soliciten.



Artículo 22.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La convocatoria de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, debe ser hecha por la Junta directiva y comunicada por escrito con una antelación de quince días al menos, respecto a la fecha fijada. En la convocatoria deberá indicarse: el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha, la hora y lugar de la celebración, así como el orden del día. También se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión en segunda convocatoria, si no se alcanzase el quórum de asistencia para la primera, que no podrá ser antes de una hora a partir del intento de la primera convocatoria.

Artículo 23.- QUÓRUM DE ASISTENCIA

Las Asambleas generales, tanto ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad más uno de los socios numerarios. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.

La asistencia de los socios puede ser personal o por representación, pero en este caso, para ser válidamente estimada, habrá de hacerse por escrito autorizado con la firma del que delega, en el que conste el número de asociado y presentarlo en el domicilio social, al menos con veinticuatro horas de antelación para su refrendo por la secretaría de la Junta directiva. Dicha delegación solo comprenderá los asuntos anunciados en el orden del día.

Los socios deberán estar al corriente de pago en sus cuotas para poder asistir, personalmente o por delegación, a las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 24.- QUÓRUM DE VOTACIÓN

Los acuerdos se adoptarán -tanto en las Asambleas generales ordinarias como extraordinarias- por mayoría de los socios numerarios y protectores presentes y representados. Se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados para los siguientes acuerdos:

24.1.- Modificación de los Estatutos de la Asociación

24.2.- Acuerdo de creación, integración o exclusión de Obras sociales.

24.3.- Enajenar, adquirir o gravar el patrimonio, inmobiliario de la Asociación, y adquirir acciones y participaciones sociales.

24.4.- Disolución o transformación de la Asociación.

Artículo 25.- ACTAS

De cada reunión de Asamblea general se levantará un acta, debiendo expresar el número de socios presentes y representados, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando en estos casos el resultado de la votación obtenida. Las actas serán suscritas por el secretario, con el visto bueno del presidente, o por quien les sustituya. Su aprobación se verificará dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración de la Asamblea por dos socios asistentes elegidos para este fin como interventores que no podrán ser miembros de la Junta directiva de la Asociación.

Artículo 26.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros o de terceros, los intereses de la Asociación.

Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos. Los demás acuerdos a que se refiere el párrafo anterior serán anulables, si progresara la impugnación.

La acción de impugnación de los acuerdos nulos no prescribe. La acción de impugnación de los acuerdos anulables prescribirá a los tres meses de aprobación del acta por los Interventores.

Para la impugnación de los acuerdos nulos está legitimada cualquier persona que acredite interés directo. Para la impugnación de los anulables están legitimados todos los socios de la Asociación.

El miembro de la Asociación, o la persona interesada, que se proponga impugnar un acuerdo de la Asamblea, deberá previamente ponerlo en conocimiento de la Junta directiva de la Asociación dentro de los plazos arriba establecidos, a fin de que ésta pueda notificarlo a la Asamblea siguiente que se celebre. Una vez notificada la Asamblea, ésta podrá dejar sin efecto el acuerdo o sustituirlo válidamente por otro. Si la Asamblea no lo hiciera así en el plazo de tres meses desde la notificación de la Junta directiva, podrá el miembro de la Asociación, o la persona interesada, ejercitar la acción de impugnación del acuerdo ante los órganos de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 27.- AUDITOR DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Asociación serán revisadas por el auditor externo de cuentas que habrá sido nombrado por la Asamblea general antes de finalizar el ejercicio a auditar, para que emita un informe que someterá a la Asamblea para su aprobación.

Asimismo, se creará un puesto de auditoría económica interna, cuyo contenido será controlar la administración y gestión económica de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva es el Órgano de gobierno de la Asociación encargado de llevar a cabo la política de acción decidida por la Asamblea general, así como establecer las estrategias y aprobar las directrices para su mejor consecución.

Artículo 29.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva se compondrá de un número de entre siete y nueve miembros, elegidos por la Asamblea general.

Tanto en el caso de producirse la baja temporal de alguna de las personas miembros y hasta su incorporación, como en caso de baja definitiva y hasta tanto se cubra la vacante, bien por cooptación, como establece el artículo 30 siguiente, o bien por nombramiento de la Asamblea, el resto de la Junta directiva seguirá disponiendo de las facultades y competencias plenas que le otorga el artículo 32 de estos Estatutos, debiendo contar para ello con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros.

La Junta directiva tendrá los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y entre tres y cinco vocales.

Los cargos serán elegidos internamente por la Junta directiva. El cargo de presidente deberá ser ratificado por la Asamblea.

La Junta directiva será elegida directamente por la Asamblea general en candidatura única, formada exclusivamente por socios, con un programa de gobierno.

A las reuniones de la Junta directiva, asistirá, con voz, pero sin voto, el director general.

Artículo 30.- PERÍODO DE ACTUACIÓN Y SUPLENCIAS

El período de duración del mandato de la Junta directiva, y cada uno de sus miembros, será de cuatro años.

Este plazo puede ser renovable por un período igual y excepcionalmente, si así lo considera la Asamblea, por un último periodo de dos años.

En caso de producirse vacantes en estos períodos, la Junta promoverá su cobertura por cooptación. La persona que cubra la vacante tendrá que ser refrendada por la Asamblea, en la primera sesión que se celebre después de la elección. La duración del cargo de los nuevos miembros de la Junta que sustituyan a miembros anteriores, será por el resto del tiempo que quedase de mandato al miembro al que sustituya.

Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos, sin poder percibir ninguna clase de retribución y en ningún caso podrán ocupar ningún puesto de trabajo remunerado de la Asociación.

Artículo 31.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La falta de asistencia de algún miembro de la Junta directiva a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas a las que hubieran sido debidamente convocados, podrá producir su baja, salvo justificación apreciada por la propia Junta directiva.

También podrá producirse la baja por la no realización reiterada de las misiones encomendadas por el presidente o por la Junta directiva, apreciada por ésta, por mayoría de dos tercios, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea general que se celebre.

Artículo 32.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta directiva, con la sola excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea general, todas las competencias, funciones y facultades en relación con el gobierno de la Asociación y entre ellas, las que a continuación se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo:

32.1.- Representar a la Asociación a través de su presidente, quien podrá delegar en el vicepresidente y en cualquier otro miembro de la Junta directiva o en el director general.

32.2.- Vigilar la observancia de los Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general, así como el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes impongan a la Asociación.

32.3.- Desarrollar la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la marcha de la Asociación y de sus Obras sociales.

- 32.4.- Aprobar, con información a la Asamblea y a los órganos de control, los planes de actividades, técnicos, de inversión y calidad de la Asociación, así las políticas de recursos humanos, relaciones exteriores, concesión de becas, plan de comunicación, plan de captación de fondos y cualquier otros que se establezcan.
- 32.5.- Establecer el orden del día de la Asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- 32.6.- Aceptar donaciones, legados o herencias.
- 32.7.- Admitir a los miembros que soliciten su inscripción como socios numerarios o protectores y proponer a la Asamblea general el nombramiento de los colectivos y de honor.
- 32.8.- Promover o calificar las Obras sociales que se consideren oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, supervisando su desarrollo y funcionamiento.
- 32.9.- Crear, modificar y disolver comisiones o grupos de trabajo, estables o con objetivos temporales.
- 32.10.- Administrar los bienes de la Asociación de acuerdo con sus fines.
- 32.11. Aceptar las subvenciones, conciertos, convenios y contratos con todo tipo de instituciones públicas, privadas, o no lucrativas, respetando en todo caso la adscripción de aquéllos a las Obras sociales o áreas de la Asociación en particular, según el alcance concreto de los proyectos.
- 32.12. Formular, suscribir y elevar para aprobación por Asamblea, previo el ejercicio de las funciones de los órganos de control, las cuentas anuales, así como los proyectos de planes de inversiones y presupuestos anuales de la Asociación (que incluyan los de todas sus áreas y obras sociales).
- 32.13.- Aprobar, en su caso, a propuesta del presidente, el nombramiento y cese del director general de la Asociación, entre los candidatos que cumplan los requisitos previamente establecidos por la Junta directiva, así como su remuneración y condiciones de contrato.
- 32.14.- Recibir informes periódicos del director general acerca de las incorporaciones y salidas producidas en el equipo profesional de la Asociación.
- 32.15.- Adquirir y enajenar el patrimonio mobiliario de la Asociación, incluida la transmisión de las acciones, participaciones sociales y participaciones en fondos de inversión recibidas como legados.
- 32.16.- Abrir, seguir, y cancelar cuentas corrientes y de crédito, girar contra las mismas, ordenar transferencias y, en general, percibir, cobrar y administrar cantidades de oficinas públicas, Caja General de Depósitos, Delegaciones de Hacienda, Cajas de Ahorros y establecimientos bancarios de cualquier clase, incluso el Banco de España.
- 32.17.- Librar, aceptar, negociar, endosar, descontar, avalar, cobrar, protestar, intervenir y realizar en general toda clase de actos y contratos, en relación con las letras de cambio, cheques, pagarés, artículos de órdenes, pólizas y cualesquiera otros documentos bancarios o de comercio.
- 32.18.- Tomar dinero a préstamo y concertar créditos mercantiles, con garantía personal o real, incluso con garantía de valores, prestar y aceptar avales, fianzas y garantías de todo orden y transmitir acciones, participaciones sociales y participaciones en fondos de inversión recibidas como legados. Los acuerdos a este respecto deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta directiva presentes o representados en la reunión. Todo ello con las limitaciones que establece el artículo 21.4.

32.19.- Adquirir derechos de cualquier naturaleza y asumir asunción obligaciones, así como constituir derechos reales, incluso hipotecarios, sobre los bienes de la Asociación. Los acuerdos a este respecto deberán tomarse por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta directiva presentes o representados en la reunión. Igualmente, con las limitaciones establecidas en el artículo 21.4.

32.20.- Representar a la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración Central, Regional o Local, Juzgados y Tribunales de cualquier clase de jurisdicción, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluido el de España, Cajas de Ahorro, personas jurídicas y físicas de cualquier clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo en todos sus trámites, instancias y recursos en cuanto a expedientes, procedimientos, reclamaciones o juicios que competan o interesen a la Asociación, las facultades expresas para practicar conciliaciones, la absolución de posiciones o confesión judicial, otorgando al efecto los poderes que considere necesarios a favor de abogados y procuradores de los tribunales.

32.21.- Delegar alguna o algunas de sus competencias en el presidente, o persona que exprese, con indicación en cada caso de la forma -solidaria o mancomunada- en que dichas facultades deban ejercitarse.

32.22.- Conocer las actuaciones que efectúe tanto el presidente de la Asociación como aquél en quien delegue en representación de esta a instancias de la Junta directiva, o cuando el propio presidente lo estime conveniente.

32.23.- Y en general todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación.

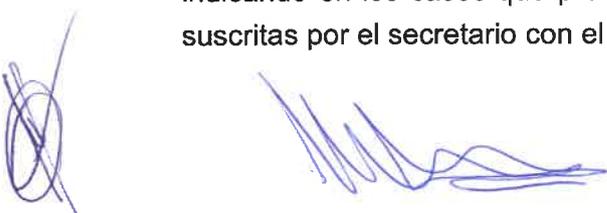
Artículo 33.- SESIONES

La Junta directiva se reunirá como mínimo diez veces al año, y siempre que lo decida el presidente o a petición de dos miembros de la Junta como mínimo.

La convocatoria a las sesiones, que comprenderá en todo caso el correspondiente orden del día, al que se acompañará el acta de la reunión anterior, será hecha por el presidente de la Junta directiva o personas en quién éste delegue, con cinco días de antelación, en el caso de las ordinarias y en las extraordinarias, los que se estimen suficientes para que aquélla llegue a conocimiento de los interesados. La composición de orden del día de las sesiones corresponderá al presidente que recogerá, además, las peticiones de cualquier miembro de la Junta directiva de la Asociación.

Excepcionalmente, y a juicio de la Junta, podrán acudir a las reuniones personas no pertenecientes a la misma.

De cada reunión se levantará acta en el libro de actas correspondiente, expresándose en ella la fecha, asistentes, representados y ausentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, indicando en los casos que proceda el resultado de la votación obtenida. Las actas serán suscritas por el secretario con el visto bueno del presidente.



Artículo 34.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

La Junta directiva quedará válidamente constituida siempre que habiendo sido convocada en tiempo y forma asistan a ella la mitad de los miembros con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto el presidente, salvo en los casos previstos en los Artículos. 30, 32.1, 32.20, 32.21.

No pudiendo celebrarse la reunión de la Junta directiva por ausencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto se celebrará una segunda reunión en el plazo de cuarenta y ocho horas con el mismo orden del día que quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan. La convocatoria para esta segunda reunión se efectuará de manera que llegue a conocimiento de estos.

Artículo 35.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 35.1.- Ostentar la representación legal de la Asociación y de su Junta directiva.
- 35.2.- Ostentar los poderes que la Junta directiva le otorgue.
- 35.3.- Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta directiva.
- 35.4.- Aceptar donaciones, legados o herencias por acuerdo de la Junta directiva.
- 35.5.- Otorgar y revocar poderes a terceros y en particular a los presidentes de los Consejos rectores de las Obras sociales, según lo previsto en los Estatutos de éstas, previa presentación y aprobación por la Junta directiva.
- 35.6.- Proponer para su aprobación a la Junta directiva, la designación y cese de la Dirección General, así como su remuneración y las condiciones de su contrato.
- 35.7.- Llevar la firma de la Asociación y dar el visto bueno a las certificaciones expedidas por el secretario.
- 35.8.- Delegar en el vicepresidente o en otro miembro de la Junta directiva alguna de sus funciones.
- 35.9.- Informar a la Junta directiva de las actuaciones efectuadas y a efectuar en representación de la Asociación, siempre a instancias de la misma Junta directiva o cuando el propio presidente lo estime conveniente.
- 35.10.- Cualquier otra función de interés para los fines de la Asociación y el debido cumplimiento de los Estatutos.

Artículo 36.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Las mismas que el presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y aquellas que le delegue expresamente el presidente.

Artículo 37.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

- 37.1.- Constituirse en el garante de la legalidad de los acuerdos que adopten los Órganos de gobierno y de sus Obras sociales.
Para ello éstas deberán remitir a la sede de la Asociación copia de las actas de las reuniones de sus Órganos de gobierno.
- 37.2.- Extender las actas de las sesiones que celebre, la Junta directiva y la Asamblea general, autorizándolas con su firma, que deberá refrendar el presidente.
- 37.3.- Extender las certificaciones que procedan con el visto bueno del presidente.
- 37.4.- Redactar las convocatorias que le encargue el presidente.

Artículo 38.- FUNCIONES DEL TESORERO

38.1.- Custodiar los fondos de la Asociación.

38.2.- Supervisar los pagos y los cobros de la Asociación.

Artículo 39.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

39.1.- Las que les delegue el presidente o se acuerde por la Junta directiva.

39.2.- Colaborar en las comisiones de trabajo a las que se adscriban.

39.3.- Prestar sus conocimientos y asistencia en la proporción, discusiones y votación en los acuerdos que se tomen en la Junta directiva.

39.4.- Cada uno de los vocales, así como en su caso el presidente, vicepresidente, tesorero o secretario, tendrán atribuidas, por decisión de la Junta directiva, una o varias funciones para el mejor cumplimiento de las funciones de la Junta, así como para la relación estable, fluida y eficaz, entre la Junta directiva y las Obras sociales, Órganos de gestión y Órganos de control de la Asociación

DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 40.- DIRECCION GENERAL

40.1.- Ostenta la máxima responsabilidad de la gestión de la Asociación. En dependencia de la Junta directiva, será nombrado o cesado por ésta a propuesta del presidente, de cuyo nombramiento o cese, se dará cuenta a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.

40.2.- El director general será cargo retribuido, y su retribución y condiciones de empleo serán ratificadas por la Junta directiva.

40.3.- Las funciones del director general son:

40.3.1.- Llevar a efecto los planes aprobados y los acuerdos de la Asamblea general y de la Junta directiva.

40.3.2.- Desarrollar los objetivos del plan estratégico de la Asociación.

40.3.3.- Coordinar las acciones, actividades y programas de la Asociación.

40.3.4.- Coordinar el Comité de dirección y las distintas Direcciones de área.

40.3.5.- Dirigir los servicios y el personal de la Asociación y de sus Obras sociales, proponiendo su nombramiento y cese, mediante resolución motivada presentada a la Junta directiva oído el Consejo rector de la Obra social afectada.

40.3.6.- Llevar a cabo la gestión económica, administrativa y de recursos humanos de la Asociación y de sus Obras sociales.

40.3.7.- Proponer a la Junta directiva planes, programas y procedimientos operativos que mejoren la eficacia de la Asociación, así como proporcionar asesoramiento a los Consejos rectores de las Obras sociales.

40.3.8.- Ostentar la representación y poderes que la Junta directiva le otorgue.

40.3.9.- Cualquier otra función que la Junta directiva determine.

Artículo 41.- COMITÉ DE DIRECCIÓN

Es el máximo órgano directivo colegiado, de la gestión de la Asociación y es coordinado por la Dirección general.

El Comité de dirección es un órgano en el que la Asamblea y la Junta directiva depositan su confianza para la mejor gestión de la Asociación. Estará compuesto, además de por el director general, por directivos que, en el organigrama, representen diferentes áreas de la Asociación.

Como órgano colegiado y con una responsabilidad para la dirección de la Asociación en su conjunto, apoya a la Dirección general y asesora y eleva consultas a la Junta directiva y al mismo tiempo desarrolla cuantas acciones concretas le sean encomendadas por la Junta, teniendo especial relevancia la responsabilidad de proponer medidas correctoras o de mejora en la ejecución de proyectos y velando por la calidad y correcto funcionamiento de los servicios.

Su funcionamiento debe estar presidido por la transparencia y por una cultura de rendición de cuentas. Presentará a la Junta directiva un informe anual ordinario de sus actividades, y aquéllos extraordinarios que considere necesarios. Presentará a la Asamblea un informe anual ordinario.

Su nombramiento lo será por la Junta directiva, a propuesta conjunta del presidente y del director general, informando a la Asamblea y a los Órganos de control.

Artículo 42.- SERVICIOS CENTRALES

Para el mejor funcionamiento de la Asociación, en el organigrama de ésta se establecerán los Servicios centrales, transversales o generales, que en cada momento se consideren más convenientes.

La creación, modificación o supresión de estos servicios, lo será por la Junta directiva a propuesta conjunta del presidente y del director general, previa información a los Órganos de control para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 43. DIRECCIONES DE LAS OBRAS SOCIALES

Para la mejor gestión de las Obras sociales, al frente de cada una de ellas se designará un director que, sin perjuicio de las competencias que los respectivos Estatutos reconocen a los diferentes Consejos rectores y escolares, desarrollará sus funciones en el ámbito de la gestión, permitiendo desarrollar la más cercana y adecuada toma de decisiones en la administración de las actividades respectivas.

Estos Órganos de dirección de las Obras sociales contarán con el adecuado y necesario margen de autonomía para la ejecución de sus actividades y gastos, bajo la superior dirección de la Junta directiva de la Asociación y de los Órganos de control y tendrá que ser necesariamente compatible con el cumplimiento de los Estatutos sociales y de las directrices del Plan estratégico, así como de las normas y procedimientos generales de AFANIAS, en los ámbitos técnicos, de calidad y económicos.

Artículo 44.- ÓRGANOS DE CONTROL

44.1.- CONSEJO SOCIAL Y ÉTICO

44.1.1.- El Consejo social y ético es un órgano interno de coordinación transversal entre las Obras sociales que actúa, mayoritariamente, por delegación de la Asamblea y en representación de ésta.

Lo forman personas pertenecientes a cada uno de los grupos de AFANIAS -Obras, Servicios, Profesionales, Personas atendidas y voluntarios-, en número de entre 9 y 14 miembros, con la siguiente composición: una o dos personas por cada uno de estos colectivos: Colegios, Residencias, COFOILs, Centros Especiales de Empleo-Empresas y Servicios transversales. Además de los anteriores representantes de las Obras sociales, serán miembros del Consejo social y ético un representante por las personas no atendidas, otra más en representación de los usuarios, otra persona los profesionales y otra más por los voluntarios.

Además de los miembros podrán asistir a las reuniones del Consejo social y ético, con voz y sin voto, acompañando a los miembros del mismo, representantes de las Obras sociales, aquellas personas miembros de Consejos rectores/escolares de Obras (colegios, residencias, COFOILs y centros especiales de empleo) que no tengan miembros electos en el Consejo; de modo que entre miembros y asistentes, puedan estar presentes en las reuniones del Consejo social y ético todas las Obras sociales de AFANIAS.

44.1.2.- Tiene por función garantizar y hacer efectiva la presencia en el control de la actividad de las personas asociadas, en materias de carácter social, estratégica, de calidad y presupuestaria, así como supervisar la aplicación del Código ético y los valores de AFANIAS en la Asociación y sus Obras sociales. Tiene igualmente como labor fundamental, dinamizar la vida asociativa, favorecer la participación e incrementar la implicación de las personas asociadas en AFANIAS

44.1.3.- El Consejo social y ético, a propuesta de la Junta directiva, debe ratificar, con carácter previo a su presentación a la Asamblea general para su aprobación: el presupuesto anual, los planes técnicos operativos o de acción, los objetivos de calidad, el plan estratégico y los planes de actuación dirigidos a dinamizar, incrementar y apoyar, la vida asociativa. Así mismo, conocerá la memoria y cuentas anuales, con carácter previo a su presentación por la Junta para su aprobación por la Asamblea

44.1.4.- El Consejo social y ético debe conocer y ser informado, con carácter previo a su aprobación, de las políticas que se propongan en materia de recursos humanos, relaciones exteriores, inversiones, concesión de becas, plan de comunicación, plan de captación de fondos y cualquiera otras que le faciliten su labor de control y seguimiento de la actividad, pudiendo emitir su opinión con carácter de recomendación, no vinculante.

44.1.5.- El Consejo social y ético presenta un informe ordinario con carácter anual ante la Asamblea en la que se someten a aprobación las cuentas anuales, pudiendo presentar un informe extraordinario en cualquier Asamblea, si las circunstancias lo requirieran.

44.1.6.- La Asamblea elige directamente a los miembros en representación de las Obras sociales y las personas no atendidas, siendo los colectivos de trabajadores, usuarios y voluntarios, quienes designan a la persona que les representa en este Consejo social y ético. Todos ellos por un plazo de cuatro años, reelegibles por otros cuatro.

44.1.7.- En su organización, el Consejo social y ético nombrará internamente a un coordinador de entre sus miembros, responsable de la portavocía y representación de este

ante cualquier órgano interno de la Asociación, así como de información y contacto.

44.2.- CONSEJO ECONÓMICO

Es un órgano de control que actúa por delegación de la Asamblea, garantizando la presencia y el control de ésta en la administración y gestión económica de la Asociación, supervisando su gestión económico-financiera.

Este Consejo puede elevar a la Asamblea los informes que considere necesarios dentro del marco de su cometido.

Está formado por dos personas asociadas, elegidas por la Asamblea, por un período de cuatro años reelegibles por otros cuatro, a propuesta del Consejo social y ético o por ofrecimiento personal. Si uno de los miembros del Consejo causara baja, el otro podrá seguir desempeñando sus funciones con plenas facultades, hasta que la baja sea cubierta.

Para realizar su función, solicitará y recibirá cuanta documentación económico-financiera considere necesaria, siendo la figura de la auditoría interna una especial referencia de información y contacto.

Trabaja coordinadamente con el Consejo social y ético.

44.3.- DEFENSOR DE LAS PERSONAS ATENDIDAS Y SUS FAMILIAS

44.3.1.- El Defensor de las personas atendidas y sus familias, tiene como objetivo la protección de los intereses y derechos de usuarios y familias, siendo su marco de trabajo los valores de la Asociación y su Código ético.

44.3.2.- La responsabilidad de este órgano recae sobre una persona asociada, que es auxiliado por otros dos socios más, todos ellos elegidos por la Asamblea general, por un periodo de cuatro años, reelegibles por otros cuatro. No obstante, en el supuesto que no se presentaran o no fueran elegidas por la Asamblea las dos personas auxiliares, para que este órgano pueda actuar solo será imprescindible el nombramiento del Defensor. A estas tres personas, se podrá unir, si la carga de trabajo del Defensor así lo aconseja, un profesional con conocimientos y reconocido prestigio por su trayectoria en la Asociación, no vinculado al Comité de dirección y cuya actividad por esta acción estará protegida dentro del ámbito laboral en los Estatutos, posibilitando que actúe con independencia, imparcialidad y autonomía, evitando en cualquier caso situaciones de favor, de ventaja o de discriminación positiva o negativa, por este hecho. Este órgano podrá, si fuera necesario, contar con asesoramiento jurídico, interno o externo, con quien evacuar las consultas que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

44.3.3.- El Defensor recibe, estudia y resuelve mediante dictamen, cuantas quejas y denuncias se produzcan por parte de cualquier usuario o sus representantes y por cualquier familia o profesional, sobre asuntos concernientes a la atención, trato, prestación de servicios, derechos de las personas usuarias y sus familias, sean o no de AFANIAS. Elabora informes de carácter vinculante que somete a la Junta directiva y al Comité de dirección, para su conocimiento y resolución.

44.3.4.- Es elegido por la Asamblea a propuesta del Consejo social y ético o por ofrecimiento personal directo.

44.3.5.- Da cuenta de su gestión a la Asamblea mediante un informe anual, pudiendo presentar informes monográficos sobre asuntos que considere graves, urgentes o que requieran especial atención.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 45.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación están constituidos por:

45.1.- Las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias de los socios.

45.2.- Los rendimientos de su patrimonio.

45.3.- Las donaciones, herencias y legados que se hagan a favor de la Asociación o de cualquiera de sus Obras sociales.

45.4.- Las cantidades que perciba a través de subvenciones, convenios, conciertos y contratos suscritos con la Administración, que serán aplicados exclusivamente a los fines de su propia naturaleza.

45.5. Las aportaciones que, con carácter altruista, puedan recibir de terceros conforme a la normativa reguladora del mecenazgo.

48.6.- Los ingresos procedentes de todo tipo de actividades, incluso de servicios, que promocióne la Asociación.

45.7.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 46.- CUOTAS

Las cuotas de los socios numerarios de ingreso y ordinarias serán las que acuerde la Asamblea general de la Asociación.

Las de los socios protectores serán las que ellos mismos señalen, y no podrán ser de un importe inferior a las de los socios numerarios.

Las de los socios amigos serán decididas voluntariamente por ellos.

Artículo 47.- PAGO DE CUOTAS

Las cuotas de los socios numerarios y protectores deberán ser abonadas dentro del año natural, en los plazos establecidos voluntariamente.

Las de los socios amigos serán abonadas según su preferencia (mensual, semestral o anualmente).

Los miembros de la Asociación que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior sin causa justificada, a juicio de la Junta directiva, podrán quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, quienes, a la celebración de la Asamblea general, no estén al corriente de pago perderán su derecho a voto en la misma. No obstante, la Junta directiva podrá otorgar moratorias o dispensar total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 48.- ESTADO DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

En el último trimestre del año se elaborará el presupuesto del año siguiente. Dentro del primer

trimestre de cada año, se formularán por la Junta directiva las cuentas anuales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias con el comparativo del presupuesto, origen y aplicación de fondos y memoria del ejercicio anterior. Se someterá a la aprobación de la Asamblea general ordinaria junto con el informe del auditor de cuentas en el primer semestre del año siguiente. El régimen de administración será centralizado, llevándose la contabilidad a través del plan general de contabilidad.

El ejercicio social de la Asociación comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 49.- PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Los Estatutos podrán ser modificados a instancias de la Junta directiva o por imperativo legal o cuando lo soliciten un diez por ciento de los socios numerarios. En todos los casos la Junta directiva procederá a convocar a Asamblea general extraordinaria al efecto.

CAPÍTULO VIII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

50.1.- Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea general, con el voto favorable de los dos tercios de los presentes y representados. Siempre que representen mas de un 50% del total de socios numerarios y protectores de la Asociación.

50.2.- Por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 39 de Código civil.

50.3.- Por sentencia judicial.

Artículo 51.- LIQUIDACIÓN

La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta directiva convertida en este caso de Junta liquidadora. Liquidados los créditos y deudas pendientes, el sobrante de fondos, si lo hubiera, se aplicará a la realización de fines análogos de la Asociación, a través de entidades sin ánimo de lucro.

Disposición adicional

En el momento de redactar los presentes Estatutos, tienen la consideración de Obras sociales de AFANIAS, las siguientes:

Colegios:

Colegio Estudio 3-AFANIAS

Colegio AFANIAS-Ntra. Sra. de Las Victorias

Centros Ocupacionales de Formación, Oportunidades e Inserción Laboral (C.O.F.O.I.L.):

C.O.F.O.I.L. AFANIAS-Las Victorias
C.O.F.O.I.L. AFANIAS-La Encina
C.O.F.O.I.L. Plegart 3-AFANIAS
Centro Experimental AFANIAS-Pozuelo
C.O.F.O.I.L. AFANIAS-Canillejas

Vivienda:

Residencia AFANIAS-Canillejas
Res-Hogar AFANIAS-Torrelaguna
Residencia AFANIAS-Pozuelo
3 pisos supervisados dependientes de la Residencia AFANIAS-Pozuelo
11 pisos tutelados y 17 pisos de apoyo en vivienda de "Vida Independiente"
10 pisos supervisados pertenecientes a la Fundación AFANIAS-Castilla La Mancha.

Centros de Día:

Espacio Abierto

Con carácter de Fundación:

Fundación AFANIAS-Castilla La Mancha

Con carácter de Sociedad Mercantil:

AFANIAS-Jardiser, S.L.U.
Parajes Promoción e Inserción Laboral, S.L.U.
AFANIAS, Gráficas y Manipulados, S.L.U.

Disposición transitoria única

Cuando un socio numerario pierda dicha condición por fallecimiento de su familiar y adquiera la de socio protector, si formara parte de algún Órgano de gobierno o de control de la Asociación, permanecerá en el cargo hasta el cumplimiento del mandato por el que fue elegido, sin poder ser reelegido, dada la condición de socio protector.

Entrada en vigor

La modificación de estos Estatutos entrará en vigor con arreglo a lo establecido en el art. 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Dª MARIA DEL PILAR PONCE LOPEZ, con DNI/NIF 02720411 V, en su calidad de Secretaria de **AFANIAS, ASOCIACIÓN PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL**, **CERTIFICO**: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2024. Lo que firmo en Madrid, a 28 de enero de 2025.

VºBº Fdo.: Isabel García López-Presidenta

Fdo.: Mª del Pilar Ponce López-Secretaria